

colada del camino de Fuentelcarnero empalme con la vía pecuaria que cerca de su terminación pasa por el término de Peleas de Abajo, en el momento oportuno se procederá al estudio correspondiente en el citado término de Peleas a fin de establecer la continuidad de la vía pecuaria;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Jambrina, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

*Dentro de la zona a concentrar*

Colada de la calzada de Peñaranda o camino de Gallegos. Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, cinco hectáreas (5 Ha.).

Colada del camino de Fuentelcarnero.—Anchura, diez metros (10 m.), y superficie aproximada, una hectárea treinta áreas (1 Ha. 30 a.).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º Las vías pecuarias a su paso por la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

5.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Muduex, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muduex, provincia de Guadalajara;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes, al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el Proyecto de Clasificación, con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento, y clasificaciones de las vías pecuarias de los términos municipales colindantes, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que una vez informado el Proyecto de Clasificación por el Servicio de Concentración Parcelaria fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Muduex, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia» y devuelto posteriormente a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia solicita la desviación de la «Cañada Real de Merinas» por creer coincide en un trayecto con la carretera de Madrid a Zaragoza, pero no existe tal coincidencia, sino solamente un cruce en el km. 85,400 según se indica en la descripción de dicha vía pecuaria;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente infor-

mado por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden-comunicada de 9 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Muduex, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y cinco hectáreas, trece áreas, veinte centiáreas, 45 has., 13 as., 20 cas.).

Colada de la Dehesa al Monte de Utande.—Su anchura es de cincuenta metros (50 m.) y ocupa una superficie aproximada de diez hectáreas (10 has.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Declarar «necesarias» las vías pecuarias o tramos de las mismas situados fuera de la zona de concentración parcelaria.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas, o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 29 de julio de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arévalo, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arévalo, provincia de Avila; y

Resultando que ante petición del Ayuntamiento de Arévalo para que se modificara la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal por lo que se refiere a la Cañada Real Coruñesa, con vistas a la reforma y ensanche de la población, se procedió a la redacción del proyecto de la verca modificación de la clasificación por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcella, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando que redactado el proyecto de modificación, fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Arévalo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurrido los plazos reglamentarios, con la diligencia e informes correspondientes.

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, se solicitó de esta Dirección General de Ganadería que el tramo lindante con la carretera se aumentase en cinco metros, sin disminuir el ancho de quince metros que se ha fijado en el proyecto de modificación;